



**APRUEBA PROGRAMA DE VIGILANCIA DE ALGAS EPIFITAS FILAMENTOSAS TIPO *RHIZOCLONIUM SPP.* Y DEJA SIN EFECTO RES. EX. N° 11051/2015 DE ESTE SERVICIO.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°**

**1085**

**VALPARAÍSO, 29 MAYO 2020**

**VISTO:** La Hoja de Envío de este Servicio/DGA/N° 166780, que remite el Informe Técnico para "*Establecer Programa de Vigilancia de algas epifitas filamentosas tipo *Rhizoclonium spp.*, deja sin efecto Res. Ex. N° 11051/2015.*"; la consulta previa efectuada por este Servicio con fecha 27 de mayo de 2020, al Comité Consultivo al que se refiere el título VI del Reglamento Sobre Plagas Hidrobiológicas; lo dispuesto en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D.F.L. N° 5 y sus modificaciones; el D.S. N° 345, de 2005, Reglamento sobre Plagas Hidrobiológicas, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las resoluciones exentas N° 1346 de 2015, que declara área de plaga de algas epifitas filamentosas tipo *Rhizoclonium Spp* y N° 1166 de 2020, que renueva la declaración de la plaga antes señalada, ambas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; la resolución exenta N° 11051, de 2015, que establece "*Programa de vigilancia de *Rhizoclonium Spp.* en el área de plaga declarada por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en el Río Maullín*", del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; y las resoluciones N° 7 y 8 de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

- 1.** Que, el artículo 86 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, mediante decreto supremo establecerá las medidas de protección y control para evitar la introducción de especies que constituyan plagas, aislar su presencia en caso que éstas ocurran, evitar su propagación y propender a su erradicación.
- 2.** Que, el D.S. N° 345, Reglamento de Plagas Hidrobiológicas, citado en Visto, tiene por objeto establecer las medidas de protección y control para evitar la introducción de especies que constituyan plagas hidrobiológicas, aislar su presencia, evitar su propagación y propender a su erradicación.
- 3.** Que, de conformidad a lo indicado en el artículo 4 del citado reglamento, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura (en adelante, Subsecretaría) declarará determinados sectores o zonas geográficas en alguna categoría de "área no libre", previo informe técnico y consulta del Comité Consultivo.
- 4.** Que, mediante R.E. N° 1346, citada en Vistos, la Subsecretaría declaró área de plaga de las especies de macroalga verde pertenecientes al género *Rhizoclonium spp.*, en los cuerpos de agua de la ribera norte del Río Maullín, Comuna de Maullín, Provincia de Llanquihue, X Región de Los Lagos.
- 5.** Que, la referida resolución, conforme lo estipula el artículo 9 del Reglamento sobre Plagas Hidrobiológicas, determinó que el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (en adelante, Servicio) dictara la R.E. N° 11051, citada en Vistos, que declaró el programa de vigilancia de la plaga en cuestión.
- 6.** Que, posteriormente, mediante la R.E. N° 1166, citada en Vistos, la Subsecretaría renovó la declaración de la plaga antes señalada y resolvió que



este servicio adecuara su programa de vigilancia de la plaga, de conformidad con lo establecido en el D.S. N° 345 de 2005, y sus modificaciones.

7. Que, para efectos de dar cumplimiento a lo anterior, la Subdirección de Acuicultura de este Servicio emitió el informe técnico para "*Establecer el Programa de Vigilancia de algas epifitas filamentosas tipo Rhizoclonium spp., deja sin efecto Res. Ex. N° 11051/2015*" mediante el cual entrego los antecedentes técnicos pertinentes para efectos de abordar la vigilancia de la plaga, establecer medidas de monitoreo de la misma y difundir conocimientos asociados a buenas prácticas para evitar su propagación.

8. Que, asimismo, conforme lo dispuesto en el artículo 9, inciso primero del precitado Reglamento de Plagas Hidrobiológicas, este Servicio efectuó con fecha 27 de mayo de 2020, consulta al Comité Consultivo establecido en el título VI del Reglamento, respecto del Programa de Vigilancia en cuestión.

9. Que, por tanto, en consideración al informe técnico indicado anteriormente, la consulta previa efectuada al Comité Consultivo y para efectos de dar cumplimiento a lo indicado en el considerando 6 de este acto administrativo, se aprueba el Programa de Vigilancia de algas epifitas filamentosas tipo *Rhizoclonium spp.*, a cuyo objeto se resuelve a continuación.

#### **RESUELVO:**

**I. APRUÉBASE** el Programa de vigilancia y monitoreo de las algas epifitas filamentosas tipo *Rhizoclonium spp.*, para los cuerpos de agua del río Maullín y río San Pedro Nolasco, de la comuna de Maullín, provincia de Llanquihue, y río Pudeto, de la comuna de Ancud, provincia de Chiloé, todos de la Región de Los Lagos, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 1166 de 30 de abril de 2020, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura:

#### **1.- Objetivos.**

Establecer procedimientos de vigilancia y monitoreo con el fin de evaluar el impacto de la plaga *Rhizoclonium spp.*, en los cuerpos de agua del río Maullín y río San Pedro Nolasco, de la comuna de Maullín, provincia de Llanquihue, y río Pudeto, de la comuna de Ancud, provincia de Chiloé, todos de la Región de Los Lagos.

Establecer actividades de difusión de buenas prácticas de cultivo de macroalgas, específicamente para el cultivo del pelillo (*Agarophyton chilensis* ex *Gracilaria chilensis*).

#### **2.- Ámbito de Aplicación.**

Las disposiciones establecidas en el presente Programa se aplicarán a todas las personas que realicen actividades de cultivo y extracción de pelillo (*Agarophyton chilensis*) que se desarrollan en las áreas declaradas plaga por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, según la Resolución Exenta N° 1166 de 2020, ya citada.

#### **3.- Prohibiciones.**

Se prohíbe la extracción de macroalgas que se encuentren en las áreas de plaga y que tengan como destino actividades de repoblamiento en otros sectores, fuera de las áreas señaladas en el punto 2 de la presente resolución.



#### 4.- Monitoreo y Vigilancia.

El monitoreo y seguimiento de la situación referente a los centros de cultivos de pelillo en los sectores declarados plaga, se materializará mediante la recopilación de antecedentes a través de una encuesta u otro medio, según lo disponga el Servicio, que se aplicarán a todos aquellos cultivadores de macroalgas.

#### 5.- Fomento de buenas prácticas y difusión.

Se realizará la difusión de material para fomentar las buenas prácticas de cultivo del "pelillo" de acuerdo al "Manual de Buenas prácticas para el cultivo del pelillo (*Agarophyton chilensis*)" (Ávila et al., 2019) que fue desarrollado en el marco del proyecto FIPA N° 2017-10, entre las personas que efectúan actividades de extracción o cultivo en las áreas de plaga. El material será publicado en la página web del Servicio y en los medios de difusión que se disponga para estos fines.

**II. DÉJASE** sin efecto la Resolución Exenta N° 11051 de 2015 de este Servicio.

**III. PUBLÍQUESE** en el Diario Oficial la presente resolución conforme dispone el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, esto es, en extracto, debiendo asimismo publicarse íntegramente en el sitio de dominio electrónico del Servicio y de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL.**

  
  
ALICIA GALLARDO LAGNO  
DIRECTORA NACIONAL  
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA  
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

JFO/JJGR/jjgr

**DISTRIBUCIÓN:**

- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de las regiones de Los Lagos.
- Depto. Gestión Ambiental.
- Subdirección de Acuicultura.
- Subdirección Jurídica.
- Oficina de Partes.